

**INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de mayo de 2018, aprobó y expidió el siguiente:

### **ACUERDO NÚMERO 326**

#### **REGLAMENTO DEL TEATRO DE LA CIUDAD “FRANCISCO DE PAULA TORO”**

##### **TITULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público, interés social y observancia general, y normarán el funcionamiento del Teatro de la Ciudad “Francisco de Paula Toro”.

**Artículo 2.-** El Comité de Administración es el órgano que tiene como objeto establecer la organización y operación, así como administrar, planificar, formular, proyectos y acciones de políticas públicas en beneficio del Teatro, así como también del servicio que tenga relación con fines de interés público o privado, siempre que procuren el autofinanciamiento del Teatro.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá como:

- I. Comité de Administración:** Es el órgano colegiado encargado de administrar el Teatro “Francisco de Paula Toro”;
- II. Coordinación:** A la Coordinación de Patrimonio Cultural de la Unidad Administrativa de Cultura;
- III. Cultura:** La Unidad Administrativa de Cultura del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche
- IV. Evento:** Presentación pública de expresiones artísticas, culturales, eventos protocolarios y solemnes.
- V. H. Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.
- VI. Presidente:** El Presidente Municipal;
- VII. Público:** Los espectadores o visitantes del inmueble;
- VIII. Teatro:** El Teatro de la Ciudad “Francisco de Paula Toro”;
- IX. Tesorería:** La Unidad Administrativa de la Tesorería del H. Ayuntamiento de Campeche; y
- X. Usuario:** La persona física o moral a quien se concede el uso del Teatro.

## **CAPÍTULO II DE LA FUNCIÓN SOCIAL**

**Artículo 4.-** El Teatro es un inmueble de excepcional valor histórico y artístico, que forma parte del Patrimonio Cultural del Estado y de la Humanidad, y cuya administración y custodia estará a cargo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a través de un Comité de Administración.

**Artículo 5.-** El Teatro es un espacio público que tiene como función social promover y difundir el arte y la cultura. Los eventos que se realicen en el Teatro deberán tener un destacado valor artístico y cultural.

## **CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ**

**Artículo 6.-** La administración del Teatro “Francisco de Paula Toro” estará a cargo de un Comité de Administración, encargado de los asuntos en materia operativa, financiera, cultural y artística.

**Artículo 7.-** El Comité de Administración estará integrado:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Titular de la Unidad Administrativa de Cultura del H. Ayuntamiento;
- III. El Secretario de Cultura del Estado;

Vocales:

- a) El titular de la Unidad Administrativa de la Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche;
- b) El titular de la Unidad Administrativa de Desarrollo Económico, Turismo y Competitividad del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; y
- c) El titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche;
- d) El Coordinador de Patrimonio Cultural.

**Artículo 8.-** Para cumplir con sus objetivos el Comité de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar o negar el uso del Teatro “Francisco de Paula Toro” para los eventos artísticos y culturales;
- II. Supervisar la realización de los eventos que se celebren en las instalaciones y espacios del Teatro;
- III. Elaborar y ejecutar programas y proyectos tendientes al cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- IV. Desarrollar y modificar el calendario anual de actos y programas que se llevarán a cabo en el Teatro, el calendario en que se definirá el tipo de actividades y eventos que se clasificarán de acuerdo a sus atribuciones y objetivos que comprenderá un listado de reservaciones para utilizar y aprovechar el Teatro durante el período que se trate;
- V. Elaborar el presupuesto del ejercicio en las actividades y eventos, que se destinen a la constitución de reserva o el mejoramiento que se destine al Teatro;
- VI. Emitir las autorizaciones para el uso del Teatro; y
- VII. Las que otorgue a los miembros del Comité el Presidente Municipal, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes.

**Artículo 9.-** Los integrantes del Comité podrán nombrar un suplente, quien podrá asistir a las reuniones con las mismas funciones que los titulares, salvo las que les sean indelegables por ley o Reglamento vigente.

El cargo de miembro del Comité de Administración será honorífico.

**Artículo 10.-** El Comité sesionará ordinariamente cuatro veces por año, y de manera extraordinaria cuantas veces sean necesarias, a propuesta del Presidente o del Secretario Ejecutivo del Comité.

**Artículo 11.-** Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Tendrán derecho a voz y voto el Presidente, el Secretario Ejecutivo y el Secretario de Cultura del Estado. Solo tendrán derecho a voz los Vocales, propietarios o suplentes y los invitados.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros señalados en las fracciones I, II y III del artículo 5 Bis de este Reglamento.

**Artículo 12.-** De cada sesión el Secretario Ejecutivo del Comité levantará el acta correspondiente, la cual, previa aprobación de los miembros del Comité será suscrita.

**Artículo 13.-** El uso del Teatro generará ingresos al H. Ayuntamiento, mismos que se aplicarán en base a la cantidad equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por día que se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche, vigente y, que deberán ser cubiertos por los usuarios.

**Artículo 14.-** El ingreso total por el uso del Teatro deberá ser administrado por la Unidad Administrativa de la Tesorería Municipal una vez obtenido el permiso para la presentación del evento. Los ingresos se manejarán y se utilizarán para el mantenimiento, guarda y trabajos extraordinarios del propio Teatro.

**Artículo 15.-** El Comité de Administración designará como responsable de la guarda y custodia de los bienes muebles del Teatro al Jefe del Departamento de Patrimonio Cultural.

**Artículo 16.-** Son atribuciones del Presidente del Comité:

- I. Representar al Comité ante toda clase de autoridades y de instituciones públicas o privadas;
- II. Presidir las sesiones del Comité;
- III. Proponer al Comité las acciones jurídicas, administrativas y financieras para alcanzar los objetivos;
- IV. Encomendar la realización de trabajos al Secretario Ejecutivo;
- V. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores; y
- VI. Las demás contenidas en el presente Reglamento.

**Artículo 17.-** Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Comité:

- I. Vigilar que los eventos que se presenten en el Teatro reúnan las condiciones de calidad artística y cultural;
- II. Impulsar acciones para la mejora regulatoria en la administración del Teatro;
- III. Supervisar las acciones de conservación, promoción y difusión del Patrimonio Cultural del Teatro;
- IV. Impulsar un programa de fomento de las artes escénicas dirigido a toda la población;
- V. Dar cumplimiento a los convenios de colaboración que celebre el H. Ayuntamiento con las entidades públicas, privadas y sociales, dedicadas al quehacer artístico y fomento cultural;
- VI. Celebrar contratos con los usuarios por derecho de uso del Teatro Toro;
- VII. Organizar eventos culturales y artísticos en el Teatro;
- VIII. Ordenar las visitas de verificación e inspección debidamente fundadas y motivadas;
- IX. Emitir resoluciones e imponer medidas provisionales;
- X. Imponer las sanciones establecidas en el artículo 68 del presente Reglamento;

- XI. Recibir y tramitar las solicitudes para el uso del Teatro;
- XII. Presentar demandas, querellas y/o denuncias en contra de quienes resulten responsables en la comisión del delito que atenta en contra del patrimonio cultural del Teatro, en coadyuvancia con la Consejería Jurídica Municipal;
- XIII. Designar y nombrar a un responsable vigilante y/o velador, encargado de custodiar el Teatro; y
- XIV. Las demás que le encomiende el Comité de Administración, el H. Ayuntamiento, el Presidente del Comité, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

**Artículo 18.-** Por enfermedad de los artistas anunciados, fallas técnicas, de fuerza mayor, o si las circunstancias así lo exigen, el H. Ayuntamiento a través del Comité, podrá suspender las funciones y/o eventos respectivamente; o modificar fechas u horarios, anunciándolo con la antelación posible en los medios de comunicación y página web del H. Ayuntamiento, indicándose el procedimiento de devolución o cambio de las entradas, siempre y cuando el evento sea organizado por el Comité; de lo contrario el usuario tendrá la obligación de señalar lo anterior eximiéndose de toda responsabilidad al H. Ayuntamiento, al Comité de Administración, a la Unidad Administrativa de Cultura y a la Coordinación de Patrimonio Cultural.

**Artículo 19.-** En el caso de no aceptación de la fecha indicada o de suspensión del acto, el usuario deberá comunicarlo del mismo modo en que se solicitó a través del Registro de Entrada del H. Ayuntamiento, en un plazo mínimo de dos semanas antes de la realización del evento, a excepción de los casos de fuerza mayor que serán valorados por el Comité de Administración. En ningún caso estos trámites se podrán realizar telefónicamente, por medios electrónicos o por cualquier otro medio que no sea el anteriormente mencionado.

**Artículo 20.-** En caso que el usuario incurra en la cancelación del evento por causas imputables a su responsabilidad, éste será sujeto a una penalización, misma que será deducible del depósito hecho con antelación y que en su oportunidad realizara con la finalidad de garantizar el uso del Teatro Toro.

**Artículo 21.-** Si por causa excepcional el Comité de Administración requiriera disponer de las instalaciones del Teatro en la fecha que éste se encontrase concedido para su uso; dicha eventualidad se comunicará al usuario para que, de común acuerdo, sea reprogramada una nueva fecha para la entrega del mismo al usuario.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS EVENTOS DENTRO DEL TEATRO**

**Artículo 22.-** De manera enunciativa, más no limitativa, las actividades que podrán presentarse en el Teatro son:

- I. Música: música sinfónica, música sinfónico-vocal, música de cámara, música interpretada por solistas académicos, ópera, opereta, zarzuela, música coral, música popular profesional, música tradicional campechana.
- II. Teatro: teatro dramático, teatro cómico, teatro musical, teatro clásico o clásico contemporáneo.
- III. Danza: ballet clásico profesional, danza contemporánea, danza folclórica, bailes de salón, performance.

**Artículo 23.-** Excepcionalmente, se podrán presentar eventos artísticos que no correspondan a las ramas antes señaladas, pero que sean de reconocida calidad.

**Artículo 24.-** El Comité tendrá la facultad de clasificar los eventos que se celebren en el Teatro, tomando en consideración su contenido, descripción, clase y características, de acuerdo con lo siguiente:

Clasificación "A", para aquellos eventos cuyo contenido pueda ser visto por todo público;

Clasificación "B", para aquellos eventos cuyo contenido sea apto para mayores de 12 años, estos, adolescentes y adultos; y

Clasificación "C", para aquellos eventos cuyo contenido sea apto únicamente para mayores de edad.

Para los efectos de la clasificación "A", sólo se permitirá la entrada al Teatro a mayores de 10 años de edad, solamente en aquellos eventos de carácter nítidamente infantil el mínimo de edad será de 4 años.

**Artículo 25.-** No podrán presentarse en el Teatro:

- I. Ceremonias de culto y propaganda de asociaciones religiosas;
- II. Actos de campaña político-partidista;
- III. Conmemoraciones o celebraciones de instituciones públicas o privadas, sin contenido artístico, como graduaciones, ceremonias escolares y acontecimientos de carácter social; y
- IV. Programas de propaganda comercial de productos o servicios de particulares o empresas.

**Artículo 26.-** La escenografía que se requiera para los eventos deberá estar elaborada en su totalidad y lista para ensamblar y montar. No se permitirá el uso de maquinaria, pintura, solventes o materiales inflamables dentro del escenario, pasillos perimetrales o áreas interiores del Teatro.

**Artículo 27.-** Para la realización de cualquier evento se abrirán las puertas del Teatro para el acceso al público con cuarenta y cinco minutos de anticipación a la hora de inicio del evento.

**Artículo 28.-** El usuario, al obtener la autorización del evento deberá realizar el pago por el uso del Teatro en un plazo máximo de 5 días hábiles, anteriores a la celebración del contrato, ante la Tesorería Municipal obteniendo para ello el recibo oficial de pago, y de manera inmediata dar aviso al Secretario Ejecutivo del Comité. De no hacerlo así, el Comité tiene la facultad de otorgar el uso del Teatro a un tercero interesado si éste lo solicita y cumple con la normativa de pago, a efecto de reagentar el día autorizado con antelación, si así lo solicitará el usuario primigenio.

**Artículo 29.-** En caso de ser necesario ensayo, el usuario deberá solicitarlo con antelación y ajustarse a los cuadrantes de trabajo del personal del Teatro.

**Artículo 30.-** Los ensayos deberán realizarse en horas específicas dentro de las horas hábiles de trabajo.

**Artículo 31.-** El Secretario Técnico del Comité de Administración, deberá confirmar la presencia de su personal técnico para dar inicio al ensayo.

**Artículo 32.-** El Secretario Técnico del Comité de Administración, garantizará el acceso a las instalaciones del Teatro y la permanencia del equipo técnico contratado por el usuario, que participará en el montaje del espectáculo, desde el inicio del ensayo hasta su término. Esta misma norma será aplicable al periodo autorizado en el cual se efectúe definitivamente el espectáculo o evento artístico.

**Artículo 33.-** La autorización de realizar más de un ensayo, dependerá de las siguientes condiciones:

- a) Que existan posibilidades de hacer dicho ensayo, de tal manera que las fechas programadas para otros eventos no se vean perjudicadas.
- b) Que la complejidad del evento a montarse así lo amerite.

- c) Que el solicitante asuma los costos extraordinarios en que se incurra para efectuar dicho ensayo.

## **CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DENTRO DEL TEATRO AL USUARIO**

**Artículo 34.-**El Secretario Ejecutivo del Comité de Administración determinará prohibir el uso del Teatro cuando considere que el evento para el cual fue solicitado pudiera implicar la afectación, alteración o deterioro a las instalaciones; o que impida la conservación y buen uso del bien inmueble.

**Artículo 35.-** Durante los montajes y ensayos, queda restringido el acceso al teatro por la puerta principal a los participantes, artistas, técnicos, productores y coordinadores del evento, los cuales únicamente podrán ingresar por el área de descarga que se localiza en la parte trasera del Teatro.

**Artículo 36.-** Queda prohibido ingerir alimentos y bebidas en los pasillos, palcos y lunetario, durante los ensayos y funciones en las instalaciones del Teatro.

**Artículo 37.-** El maltrato o daño que se ocasione a las instalaciones por causas atribuibles al usuario responsable o ante el incumplimiento de las normas reglamentarias del Teatro durante la celebración de actividades de ensayos, durante el evento principal o posterior a este, será causa suficiente para exigir al responsable el pago de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, así como negar a éste usuario, en lo futuro nuevas autorizaciones; esto sin perjuicio de exigir lo establecido en la fracción VI del artículo 45 de este Reglamento.

**Artículo 38.-** En el caso de que las actividades sean realizadas con intervención de menores de edad, es obligatorio que estén acompañados en todo momento por un responsable o tutor con el fin de evitar cualquier eventualidad accidental y/o el mal uso de los espacios y elementos técnicos, quedando exento de tal responsabilidad el personal del Teatro.

**Artículo 39.-** Quedan prohibidos todos aquellos elementos o acciones que se encuentren fuera de lo común (lanzamiento de serpentinas, confeti, fuego, explosiones simuladas, vertido de materiales sólidos o líquidos, etcétera) en el bien inmueble del Teatro.

**Artículo 40.-** Es obligación del usuario trasladar todos aquellos elementos escenográficos y de utilería que se utilicen en el montaje del espectáculo en el Teatro, con sus propios medios y retirarlos inmediatamente una vez concluido el evento. Si no fuera así se entenderá que todo aquello que quede en el Teatro es material desechable, no haciéndose responsable el H. Ayuntamiento, el Comité de Administración, la Unidad de Cultura ni la Coordinación de Patrimonio cultural de su deterioro o pérdida. En ningún caso podrán utilizarse para la actividad elementos propios del Teatro, tales como sillones, plantas, mesas, etc.

**Artículo 41.-** Será responsabilidad del grupo artístico o productora del evento, la puntualidad y asistencia de los mismos al ensayo, deslindando al Teatro de la responsabilidad por el retraso o afectaciones en el horario establecido en la presente normativa. De excederse en las horas de ensayo, se les aplicará la disposición establecida en el artículo 36.

**Artículo 42.-** Todo solicitante que requiera de un día más de ensayo, deberá requerirlo previamente, por escrito e incluirlo dentro de sus guiones de necesidades técnicas, el que será presentado al momento de hacer la solicitud del Teatro.

**Artículo 43.-** Autorizada la solicitud de conceder un ensayo extraordinario, el usuario deberá asumir los costos que esto implique, debiendo pagar los gastos adicionales en que se incurra.

**Artículo 44.-** La disposición indicada en el artículo anterior se aplicará al usuario que haciendo uso de su derecho de un solo ensayo, se excediera más allá del horario establecido en el contrato.

**Artículo 45.-** Queda estrictamente prohibido manipular la cabina de control, sin la presencia de al menos, un técnico de la plantilla del Teatro. Asimismo, no podrán acceder a ella personas ajenas a las labores técnicas del espectáculo.

**Artículo 46.-** Queda prohibido realizar actos de comercialización por parte del usuario del Teatro, solo se autoriza colocar el aviso donde se consigne la dirección particular del empresario.

**Artículo 47.-** No se podrán colocar en el área de entrada o taquilla cualquier tipo de mesas, pendones, propaganda fija o artículos de souvenir que bloquen la salida del público y que impidan una rápida evacuación del inmueble hacia el área de entrada o taquilla.

**Artículo 48.-** Queda estrictamente prohibido ocupar los espacios en sus diferentes niveles, pasillos, corredores y palcos; con mobiliario a fin de utilizarlo como butacas adicionales, lo anterior para efecto de no entorpecer la rápida evacuación del Teatro, por representar un riesgo, debido al tipo de construcción (piso de madera) y el tiempo (vida útil) del bien inmueble.

**Artículo 49.-** Es obligación del usuario mantener libre la salida de emergencia, ubicada en la parte posterior del escenario, siempre y en todo momento de obstáculos (escenografías portátiles, equipos de sonido, armazones de estructura metálicas, vestuarios, y accesorios de usuarios de los servicios etc.) que impidan la rápida evacuación del inmueble.

**Artículo 50.-** Queda estrictamente prohibido utilizar el área posterior del Teatro como estacionamiento de cualquier tipo de vehículo (bicicletas, triciclos, motonetas, motos, vehículos compactos, camionetas de carga, etc.) durante el desarrollo de cualquier tipo de evento en el Teatro.

Con la salvedad, en caso de requerir el traslado e ingreso por la parte posterior de alguna persona con discapacidad y que al momento de instalarla el vehículo se retirará de dicha área. Solo estarán permitidos vehículos de emergencia según sea el caso como ambulancia y bomberos.

**Artículo 51.-** Podrán realizarse más de dos funciones diarias. Cuando las funciones sean de carácter altruista, de ésta última, el ingreso económico de la taquilla será entregado en reciprocidad a favor del Teatro para su mantenimiento.

## **CAPÍTULO VI DE LOS PERMISOS DEL TEATRO**

**Artículo 52.-** Para que el Comité pueda expedir el permiso para la presentación o representación de eventos culturales y artísticos, requiere el usuario cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Presentar la solicitud por escrito, en original y cinco copias, por sí o a través de representante o apoderado legal, cuando menos con 15 días de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo el espectáculo; acreditar fehacientemente la personalidad con que se ostenta, haciendo mención del nombre, domicilio, registro federal de contribuyentes y nacionalidad del solicitante. En el caso de extranjeros, deberán acreditar la legalidad de su estancia en territorio nacional y comprobar estar autorizados por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a actividades comerciales, artísticas o culturales.

Los usuarios deberán adjuntar las copias certificadas o testimonios respectivos en copias simples de los mismos, para los efectos de solicitar la compulsión correspondiente.

II.- Describir y precisar claramente la clase de evento, el elenco y repertorio a presentar;

III.- Exhibir el permiso correspondiente de la Secretaría de Gobernación en espectáculos que por su naturaleza lo requieran;

IV.- Precisar el tiempo de duración del evento dentro del Teatro;

V.- Señalar el horario de las funciones respectivas;

VI.- Otorgar garantía en efectivo y/o fianza que fijará la autoridad municipal tomando en consideración las características propias del evento, con el propósito de asegurar el pago de los

daños que origine la comisión de cualquier irregularidad por parte del usuario, dicha garantía deberá de realizarse a nombre del Municipio de Campeche;

VII.- Especificar los precios que pretendan cobrar por boleto o abono;

VIII.- Presentar el modelo de tarjetas de abono, las cuales deberán contener los datos siguientes:

a).- Número de orden;

b).- Razón social o nombre del empresario o responsable del evento;

c).- Clase de espectáculo;

d).- Nombre completo del abonado;

e).- Número de funciones a que tiene derecho el abonado señalando las fechas y el horario en que éstas se efectuarán;

f).- Categoría de la localidad o localidades que ampara el abono;

g).- Precio de la tarjeta de abono;

h).- Fecha y firma del empresario responsable; y

i).- Sello de la empresa en su caso;

j).- Al reverso se deberán especificar las condiciones que rijan el abono.

IX.- Describir los medios de difusión y propaganda que se emplearán adjuntando ejemplares de la publicidad mural y periodística; en la propaganda radiofónica o televisiva se presentarán los escritos que contengan el mensaje;

X.- Los demás que considere necesarios la autoridad municipal para la celebración del espectáculo correspondiente.

**Artículo 53.-** Recepcionada la solicitud respectiva, y cumplidos todos y cada uno de los requisitos, la autoridad municipal en un término de 5 días, procederá a expedir al interesado el permiso para la presentación o representación, a efecto de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de este Reglamento.

**Artículo 54.-** Si la autoridad municipal al revisar la documentación recepcionada, detecta que el usuario omitió cumplir con alguno de los requisitos o no adjuntó alguno de los documentos que previene el artículo 45, le concederá al mismo un plazo improrrogable de dos días hábiles que se empezarán a contar a partir del día en que la autoridad a través del conducto correspondiente le haga de su conocimiento para subsanarlo, ya que para el caso de no cumplir se tendrá como no presentada la solicitud.

## **CAPITULO VII DE LAS RESTRICCIONES DENTRO DEL TEATRO AL PÚBLICO**

**Artículo 55.-** Al ingresar el público al Teatro, deberán guardar el debido orden, respeto y silencio, a fin de evitar desorden.

**Artículo 56.-** No se permitirá que ingresen al Teatro, las personas que se encuentren en estado de ebriedad, bajo la influencia de drogas o enervantes, así como las que porten cualquier tipo de armas, u objetos punzocortantes, no obstante que hayan adquirido su boleto para la celebración del evento.

**Artículo 57.-** El público no podrán introducir alimentos o bebidas de cualquier clase en el interior del Teatro.

**Artículo 58.-** Se prohíbe fumar dentro del Teatro.

**Artículo 59.-** El público no deberá permanecer de pie en los pasillos o escaleras del Teatro durante el espectáculo.

**Artículo 60.-** No deberán permanecer en el Teatro con el sombrero puesto, o con cualquier objeto tanto los caballeros como las damas, para efectos de no perturbar la visibilidad de las personas que se encuentren detrás disfrutando del evento.



**Artículo 61.-** Se prohíbe que el público tenga acceso a los vestidores en cuyos camerinos sólo debe permitirse la entrada a los artistas y personas que forman parte del equipo del evento.

**Artículo 62.-** No se permitirá al público reservar lugares por ningún motivo, en los eventos que se celebren en el Teatro.

**Artículo 63.-** Las personas y público en general tienen estrictamente prohibido rayar, pintar, cortar, maltratar, deteriorar las paredes, butacas, sillas, asientos u ocasionar cualquier otrodaño a las instalaciones del Teatro.

**Artículo 64.-**Obstruir corredores, pasillos, escaleras, palcos, puertas o espacios que impidan o afecten la salida libre o rápida evacuación en caso de emergencia.

**Artículo 65.-**Las personas deberán comportarse de manera respetuosa, sin afectar el orden público antes, durante o después de celebrarse evento.

## **TITULO SEGUNDO CAPÍTULO I DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN**

**Artículo 66.-** La Unidad Administrativa de Cultura podrá, a través de inspectores autorizados, realizar visitas de inspección, supervisión y vigilancia antes, durante y posteriormente a la celebración del evento para comprobar que el usuario cumple con lo establecido en el presente Reglamento. Ante las infracciones cometidas al presente Reglamento, ésta procederá al inicio del procedimiento previsto.

**Artículo 67.-** Mediante orden escrita, debidamente fundada y motivada la Unidad de Cultura ejercerá sus facultades, para lo cual tanto el usuario como el público en general están obligados en permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores para el buen desempeño de su labor.

En caso de urgencia, o de existir causa justificada o cuando el usuario o persona con quien se vaya a practicar la actuación o diligencia realice actividades objeto de la investigación en días y horas inhábiles se podrá, de oficio o a petición de parte interesada, habilitarlos.

**Artículo 68.-**Para cumplir con sus determinaciones la Unidad Administrativa de Cultura habilitará a los inspectores que comisione para tal efecto, mismos que deberán estar provistos con credenciales de carácter oficial y orden por escrito precisando el objeto de la visita, la causa o motivo de ellas y las disposiciones legales o reglamentarias en que se funde.

**Artículo 69.-** De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado en formas oficiales, en la que se expresará lugar, fecha y hora de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se atiende la diligencia, en caso de considerarse necesario; así como las incidencias y el resultado de la misma.

**Artículo 70.-** En el caso de que exista algún obstáculo o inconveniente que dificulte o no permita el acceso a la autoridad ejecutora de la inspección, ésta deberá consignarlo en el acta, para lo cual tomará en consideración el grado de dificultad u oposición que tales elementos han presentado y solicitará el auxilio de la fuerza pública para cumplir con el mandato de la autoridad municipal.

**Artículo 71.-** El visitado podrá formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el acta de verificación se hubiere levantado y manifieste lo que en su propio derecho corresponda.

**Artículo 72.-** Iniciado el procedimiento la Unidad Administrativa de Cultura podrá adoptar cualquier medida de las establecidas en el presente Reglamento para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieren suficientes elementos de juicio para ello.

**Artículo 73.-** Concluida la tramitación del procedimiento administrativo, y antes de dictar resolución, se pondrán las actuaciones a disposición del interesado para que, en su caso, formulen alegatos, los que serán tomados en cuenta al dictar la resolución correspondiente.

**Artículo 74.-** Emitida la resolución la Unidad Administrativa de Cultura procederá a notificarle a la persona correspondiente con las formalidades de ley.

## **CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 75.-** El incumplimiento de las obligaciones por parte del usuario o de cualquier persona o responsable serán sancionados con:

- I. Apercibimiento;
- II. Suspensión provisional de las funciones o eventos;
- III. Suspensión definitiva de las funciones o eventos;
- IV. Multa hasta por el equivalente a 500 veces el valor inicial de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- V. La retención de manera provisional o definitiva del depósito de garantía y/o fianza que en su momento hiciera el usuario, según sea el caso;
- VI. El pago de los daños ocasionados al inmueble del Teatro; y
- VII. El pago de la penalización, cuando el usuario se haya cancelado el evento, por causas propias del usuario se aplicará los siguientes criterios de penalización, y el porcentaje correspondiente se retendrá del monto depositado:
  - a. Si se cancela el evento o espacio concedido con más de 90 días de anticipación, la cantidad a cubrir será el equivalente al 5% sobre el total del derecho de uso;
  - b. Si se cancela el evento o espacio concedido entre los 61 y 90 días de anticipación, la cantidad a cubrir será el equivalente al 10% sobre el total del derecho de uso;
  - c. Si se cancela el evento o espacio concedido entre los 31 y 60 días de anticipación, la cantidad a cubrir será el equivalente al 15% sobre el total del derecho de uso;
  - d. Si se cancela el evento o espacio concedido entre los 15 y 30 días de anticipación, la cantidad a cubrir será el equivalente al 50% sobre el total del derecho de uso;
  - e. Si se cancela el evento o espacio concedido entre los 15 días de anticipación, la cantidad a cubrir será el equivalente al 100% sobre el total del derecho de uso;

**Artículo 76.-** Para la determinación de las multas por infracciones relacionadas con el presente Reglamento, debidamente fundadas y motivadas, deberán tomarse en cuenta lo siguiente:

- I. Las condiciones particulares del usuario o infractor.
- II. El perjuicio ocasionado al inmueble del Teatro.
- III. Las circunstancias de la infracción al Reglamento.

## **CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS**

**Artículo 77.-** Contra las resoluciones del Comité de Administración del Teatro “Francisco de Paula Toro” o del Secretario Ejecutivo procederán los recursos establecidos en El Capítulo Único del Título Octavo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, sujetándose a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Se abroga el Reglamento de la Ciudad "Francisco de Paula Toro" emitido el día 05 de agosto del año 1991 y publicado el 11 de septiembre del año 1991. Así como el emitido mediante Acuerdo 328, emitido en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrado el 29 de noviembre del año 2011 y publicado en el periódico Oficial del Estado el 16 de febrero de 2012.

**SEGUNDO:** El presente Reglamento del Teatro de la Ciudad "Francisco de Paula Toro" entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO:** Se abrogan o derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia municipal, en lo que se opongan al contenido del presente reglamento.

**CUARTO:** Envíese a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**QUINTO:** Regístrese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de éste H. Ayuntamiento de Campeche.

**SEXTO:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines y efectos legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo denominada "**4 DE OCTUBRE**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 30 días del mes de mayo del año 2018.

Ing. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amin Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Ilsa Beatriz Cervera Echeverría, Tercera Regidora; C. Mariela del Carmen Conic Cu, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares; Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortes, Séptima Regidora; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Octava Regidora, C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda, C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**